

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2021-00050, indicándose que se allegó memorial indicando la subrogación parcial de la obligación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, de igual forma se allegó poder. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 297

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00050

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTAÑO RAMÍREZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, procede el despacho a decidir sobre la subrogación parcial realizada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

Al efecto se observa en los documentos allegados con la solicitud de subrogación, que el Dr. LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A, que acredita con la Escritura Pública No. 8829 del 04 de diciembre de 2019 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, manifestó que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A -FNG- en su calidad de fiador, la suma de \$46.608.183, derivado del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el demandado en este proceso.

Por lo tanto, reconoce que, en virtud del pago, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal parcial en todos los derechos, de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º del Código Civil.

De igual forma, se dispone reconocer sobre el valor cancelado, los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del pago realizado, esto es, desde el 11 de marzo de 2022, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera, hasta el pago total de la obligación.

De otro lado, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con la CC. 30.292.966 y T.P No. 116.208 del C.S. de la J, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido; entidad que se tendrá igualmente por demandante en virtud de la subrogación parcial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3fd3d7e29b55b69baa39d8e5fa18ea6fc19a6d5f98cdd7f60f24b505db91ab2

Documento generado en 10/08/2022 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>